



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00420-2020-PRODUCE/DGAAMI

05/11/2020

Vistos, el Registro N° 00061819-2019 (27.06.19), y sus Adjuntos respectivos, a través de los cuales la empresa **TECNOPRESS S.A.C.**, solicitó la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su Local 1 y Local 2, dedicados a la fabricación de cerraduras, artículos de cuchillería y ferretería en general y ubicados en la Calle Calderos N° 247 y la Av Los Ingenieros Mza.F, Lt. 05, Urb. Santa Raquel, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el literal e), del artículo 115°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (Reglamento Ambiental Sectorial), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el literal a), del numeral 53.1 del artículo 53° del citado Reglamento Ambiental Sectorial, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, la empresa **TECNOPRESS S.A.C.**, cuenta con una planta industrial dedicada al reencauche para todo tipo de neumático, ubicada en la Av. Nicolás Arriola N° 3192 Urb. El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima en atención a lo cual, ha solicitado la evaluación de su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), de conformidad con lo previsto por el artículo 56° del Reglamento Ambiental Sectorial;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XMLPWNQ0

EL PERÚ PRIMERO

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **TECNOPRESS S.A.C.**, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000089-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DEAM-keche de fecha 05.11.20, en el cual se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), del Local 1 y Local 2, dedicados a la fabricación de cerraduras, artículos de cuchillería y ferretería en general y ubicados en la Calle Calderos N° 247 y la Av. Los Ingenieros Mza.F, Lt. 05, Urb. Santa Raquel, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de titularidad del administrado en mención;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000089-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DEAM-keche por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Local 1 y Local 2, dedicados a la fabricación de cerraduras, artículos de cuchillería y ferretería en general y ubicados en la Calle Calderos N° 247 y la Av Los Ingenieros Mza.F, Lt. 05, Urb. Santa Raquel, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitada por la empresa **TECNOPRESS S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000089-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DEAM-keche y sus Anexos, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa **TECNOPRESS S.A.C.**, asume la responsabilidad por la implementación y cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Local 1 y Local 2, dedicados a la fabricación de cerraduras, artículos de cuchillería y ferretería en general y ubicados en la Calle Calderos N° 247 y la Av Los Ingenieros Mza.F, Lt. 05, Urb. Santa Raquel, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con la presente Resolución Directoral, así como cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones, Recomendaciones y Anexos N° 02, N° 03 y N° 04 del Informe N° 00000089-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DEAM-keche.

Artículo 3°.- La aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros requisitos que se requieran, conforme a la actual normativa, para la operación y mantenimiento del negocio de la empresa **TECNOPRESS S.A.C**

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la empresa **TECNOPRESS S.A.C.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de entidad de fiscalización ambiental de la actividad que realiza el administrado.

Regístrese y comuníquese

VLADEMIR A. LOZANO COTERA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vladimir
Alcides FAU.20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2020/11/05 23:56:43-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XMLPWNQ0

EL PERÚ PRIMERO



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

INFORME N° 00000089-2020-PRODUCE/DEAM-keche

Para : GUILLEN VIDAL, LUIS ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Eche Guerra, Karina Margot
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Local 1 y Local 2, de titularidad de la empresa TECNOPRESS S.A.C., ubicados en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Referencia : 00061819-2019 (27.06.19)

Fecha : 05.11.2020

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Tabla 1. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00061819-2019	27.06.19	Administrado	Se presentó el instrumento de gestión ambiental (IGA) del asunto.
02	Oficio	6695- PRODUCE/DVMY PE-I/DGAAMI	24.09.19	DGAAMI	Se trasladó al administrado, las observaciones generadas al IGA, sustentadas en el Informe N° 2259-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.
03	Adjunto	00061819-2019-1	16.10.19	Administrado	Presentó el levantamiento de las observaciones formuladas a su DAA presentada, a fin de ser evaluado.
04	Registro	00070723-2020	23.09.20	Administrado	Presentó Información Complementaria al IGA.

2. ANÁLISIS**Aspectos normativos**

2.1 La actividad declarada por el titular que será materia de evaluación es la siguiente:

Tabla 1. Actividad declarada por el administrado

Actividades declaradas por el administrado	Clase CIU Rev. 4
fabricación de cerraduras, artículos de cuchillería y ferretería en general	Clase 2593: "Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería"



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

- 2.2 En el marco del numeral 3.2. del artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGA**), las actividades antes indicadas son consideradas industriales manufactureras y, en consecuencia, de competencia de este Sector.
- 2.3 En cuanto al tipo de instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponde a las actividades en curso, de conformidad con el artículo 53 del RGA¹, su determinación depende del nivel de los impactos ambientales identificados; teniéndose que, cuando los impactos ambientales negativos reales y potenciales sean caracterizados como leves, corresponderá una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA); mientras que, cuando éstos sean caracterizados como relevantes, corresponderá un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
- 2.4 En cuanto a los aspectos procedimentales, se tiene que la solicitud presentada por la empresa industrial **TECNOPRESS S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, correspondiente a: “*Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la Industria Manufacturera o Comercio Interno*”, así como con los señalados en el Artículo 57 del RGA.
- 2.5 Es importante indicar que, de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del RGA, en concordancia con el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el PRODUCE tienen el carácter de declaración jurada². En ese sentido, toda la información que ha sido proporcionada la empresa industrial **TECNOPRESS S.A.C.**, cuenta con dicho carácter.
- 2.6 Cabe precisar que, la presente solicitud de adecuación ambiental comprende de forma conjunta a dos (02) instalaciones industriales del mismo titular, denominadas: Local 1 ubicado en Calle Calderos N° 247 y Local 2 ubicado en Av Los Ingenieros Mza.F, Lt. 05, Urb. Santa Raquel, ambos en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Si bien ambas instalaciones no poseen una conexión física, en ellas se realiza la actividad productiva antes descrita, a cargo del titular industrial, siendo que, al guardar una misma finalidad y al encontrarse en la misma área de influencia (ambos locales se encuentran en la Urbanización Industrial Vulcano, con una distancia entre ambos de 250m), en

¹ **Reglamento de Gestión Ambiental para Industria Manufacturera y Comercio Interno (aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE)**

Artículo 53°.- Adecuación ambiental de las actividades en curso

53.1 El titular que viene ejecutando sus actividades sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar a la autoridad competente, en los plazos y condiciones que ésta establezca, la adecuación ambiental de sus actividades en curso, a través de:

a) *Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)*

Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.

b) *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)*

Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales caracterizados como relevantes, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso

(...)

² En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

aplicación del principio de indivisibilidad regulada en el literal a), del artículo 3³ del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como por lo señalado en el artículo 13⁴ de la acotada norma, corresponderá realizar la presente evaluación de forma integral; motivo por el cual, resulta conforme la evaluación de un instrumento de gestión ambiental único para ambas instalaciones.

- 2.7 De lo mencionado, se tiene que la evaluación de impactos ambientales formulada por la empresa industrial **TECNOPRESS S.A.C.**, la cual es materia de análisis en el presente Informe, ha caracterizado a los impactos ambientales negativos reales y potenciales generados por el desarrollo de su actividad industrial como **leves**. Asimismo, se observa que la empresa ha sustentado técnicamente la calificación asignada a los mismos, mediante la presentación de las matrices de valoración respectivas, así como mediante la indicación de la metodología empleada, la cual es una metodología de evaluación aceptada internacionalmente. Siendo así, se aprecia que se ha cumplido con el supuesto legal previsto en el precitado artículo 53 del RGA, por lo que resulta conforme la revisión del estudio ambiental presentado como una DAA.
- 2.8 Debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 60 del RGA, que el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es de un (01) año para el caso de la DAA, sin perjuicio de que el titular mantenga las medidas de manejo ambiental permanentes que correspondan durante el desarrollo de la actividad en curso.

Aspectos técnicos⁵:

Tabla 2. Datos del administrado

Razón Social	Datos Registrales			RUC	Rango Empresarial ⁶
	Partida Registral	Zona Registral	Sede		
TECNOPRESS S.A.C.	12065387	IX	Lima	2051727427	Gran empresa
Datos de notificación ⁷	Calle Calderos N° 247, Urb. Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.				
Actividades declaradas por el administrado en el IGA	Clase CIU Rev. 4				
Fabricación de artículos de cuchillería, ferretería en general.	Clase 2593: "Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería"				
Sector	Industria manufacturera ⁸				

³ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 3.- Principios del SEIA

El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:

a) **Indivisibilidad:** La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

(...)

⁴ Cabe señalar que a través del Informe N° 681-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA (24.07.18), el Ministerio del Ambiente (MINAM), ha señalado que los objetivos, principios y criterios señalados en el marco del SEIA, también son aplicables a los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo (siendo en el caso de este sector la DAA, el PAMA y el DAP); toda vez que de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estos instrumentos se consideran complementarios al SEIA.

⁵ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la DAA.

⁶ La información ha sido declarada por el administrado, a través de Registro N° 00066423-2019 (11.07.19).

⁷ Para efectos de la notificación, ésta será realizada en el último domicilio que ha sido expresamente consignado por el administrado para dichos efectos, véase Adjunto N° 00061819-2019-1 (16.10.19).

⁸ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE**
Artículo 3.- Ámbito de aplicación



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

Dirección		Distrito	Provincia	Departamento																																												
Local 1: Calle Calderos N° 247 Local 2: Av. Los Ingenieros Mz. F, Lt. 05, Urb. Santa Raquel		Ate	Lima	Lima																																												
Documento por el cual la autoridad municipal indica la conformidad en la zonificación	Local 1	Licencia de Funcionamiento N° 18478 (25.09.15), emitido por la Municipalidad Distrital de Ate, para el giro de producción de objetos metálicos, taller de mecánica, para un área de 2873.11 m ² .		Registro y Folio Folio 193 del Registro N° 00061819-2019 (27.06.19)																																												
	Local 2	Licencia de Funcionamiento N° 27850 (18.12.18), emitido por la Municipalidad Distrital de Ate, para el giro de producción de objetos metálicos y oficina administrativa propia de la empresa, para un área de 627.28 m ² .		Folio 192 del Registro N° 00061819-2019 (27.06.19)																																												
Área Total		Local N° 1: 2,873.11 m ² ; Área libre: 279m ² ; área construida: 2594.11m ² Local N° 2: 627.28 m ² ; Área libre: -- Área construida: 627.28 m ² Cabe señalar que en ninguno de los locales se ubica colindante con viviendas.																																														
Coordenadas Local 1		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">LOCAL -1</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">VERTICE</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTMWGS 84</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>V-1</td><td>8 666 391</td><td>0 287 363</td></tr> <tr><td>V-2</td><td>8 666 439</td><td>0 287 349</td></tr> <tr><td>V-3</td><td>8 666 440</td><td>0 287 349</td></tr> <tr><td>V-4</td><td>8 666 442</td><td>0 287 348</td></tr> <tr><td>V-5</td><td>8 666 443</td><td>0 287 346</td></tr> <tr><td>V-6</td><td>8 666 444</td><td>0 287 345</td></tr> <tr><td>V-7</td><td>8 666 443</td><td>0 287 342</td></tr> <tr><td>V-8</td><td>8 666 444</td><td>0 287 336</td></tr> <tr><td>V-9</td><td>8 666 429</td><td>0 287 310</td></tr> <tr><td>V-10</td><td>8 666 397</td><td>0 287 339</td></tr> <tr><td>V-11</td><td>8 666 383</td><td>0 287 306</td></tr> <tr><td>V-12</td><td>8 666 366</td><td>0 287 315</td></tr> </tbody> </table>			LOCAL -1			VERTICE	COORDENADAS UTMWGS 84		NORTE	ESTE	V-1	8 666 391	0 287 363	V-2	8 666 439	0 287 349	V-3	8 666 440	0 287 349	V-4	8 666 442	0 287 348	V-5	8 666 443	0 287 346	V-6	8 666 444	0 287 345	V-7	8 666 443	0 287 342	V-8	8 666 444	0 287 336	V-9	8 666 429	0 287 310	V-10	8 666 397	0 287 339	V-11	8 666 383	0 287 306	V-12	8 666 366	0 287 315
LOCAL -1																																																
VERTICE	COORDENADAS UTMWGS 84																																															
	NORTE	ESTE																																														
V-1	8 666 391	0 287 363																																														
V-2	8 666 439	0 287 349																																														
V-3	8 666 440	0 287 349																																														
V-4	8 666 442	0 287 348																																														
V-5	8 666 443	0 287 346																																														
V-6	8 666 444	0 287 345																																														
V-7	8 666 443	0 287 342																																														
V-8	8 666 444	0 287 336																																														
V-9	8 666 429	0 287 310																																														
V-10	8 666 397	0 287 339																																														
V-11	8 666 383	0 287 306																																														
V-12	8 666 366	0 287 315																																														
Coordenadas Local 2		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">LOCAL -2</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">VERTICE</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTMWGS 84</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>V-1</td><td>8 666 220</td><td>0 287 503</td></tr> <tr><td>V-2</td><td>8 666 238</td><td>0 287 498</td></tr> <tr><td>V-3</td><td>8 666 231</td><td>0 287 474</td></tr> <tr><td>V-4</td><td>8 666 213</td><td>0 287 480</td></tr> </tbody> </table>			LOCAL -2			VERTICE	COORDENADAS UTMWGS 84		NORTE	ESTE	V-1	8 666 220	0 287 503	V-2	8 666 238	0 287 498	V-3	8 666 231	0 287 474	V-4	8 666 213	0 287 480																								
LOCAL -2																																																
VERTICE	COORDENADAS UTMWGS 84																																															
	NORTE	ESTE																																														
V-1	8 666 220	0 287 503																																														
V-2	8 666 238	0 287 498																																														
V-3	8 666 231	0 287 474																																														
V-4	8 666 213	0 287 480																																														
Nombre de la consultora autorizada		EQUAS S.R.L. Según Registro N° 376, la cual se encuentra autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector Industria Manufacturera.																																														

Tabla 3. Descripción de la actividad

(...)

- 3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

Local	Actividad	Breve Descripción
Local 1: Calle Los Calderos 247 , cruce con Calle los Plásticos	Torno Prensas, forja e Inyección	Tomería Inyección Prensa Recepción y almacenamiento de materia prima Forja Galvanoplastia Taladros Pintura Máquinas de candados Máquinas automáticas Ensamblaje de tambos Ensamblaje de cerraduras Ensamblaje de candados Almacenamiento de producto final
Local 2: Calle los Ingenieros Mz. f, Lote 5	Tomería	Torno de varillas de acero, mediante máquinas de torneado.
Cabe precisar que el Local 1 desarrolla sus actividades abastecidos de productos semi terminados producidos en el Local 2		

Tabla 4. Cantidad de trabajadores y horario laboral

Cantidad de trabajadores	Horario laboral
Local 1 – Calle Los Calderos: 320 trabajadores	Personal de planta L-S: 7:30 am a 16:45 pm L- S: 15:15 pm – 23:00 pm El horario se aplica para todos los trabajadores, en ambos locales.
Local 2-Calle Los Plásticos 17 trabajadores	



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

Tabla 5. Materia prima e insumos local 1⁹

N°	Descripción	Cantidad utilizada (mensual)	Unidad de medida	Peligrosidad				
				Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico
1	Aceite diésel ultra diésel SAE 40 X1Gl	0.33	Uni	x				
2	Aceite Premium reductor ISO 220 X5 Gl	0.15	Uni	x				
3	Ácido cítrico	50	Kg		x			
4	Ácido Muriático industrial	1.25	Lt		x			
5	Alcohol Isopropílico x4Lt	3	Gl	x				
6	Cloruro de sodio	0.33	Kg				x	
7	Reactivo Fos A1	0.5	Lt					
8	Solvente 3 Petroperú (aguarrás)	206.25	Gl	x				

Tabla 5A. Materia prima e insumos local 2

N°	Descripción	Cantidad utilizada (mensual)	Unidad de medida	Peligrosidad				
				Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico
1	Aceros diferentes calidades	300	Kg					
2	Refrigerantes DELTACOR TB	30	L					x
3	Agua desionizada	1000	L					
4	Alambre hilo corte de bronce	20	Kg					
5	Resinox B Regenerante catiónico	2	Kg					x
6	Alkanay -1 Neutralizante en líquido	2	Kg					

Tabla 6A. Equipos y maquinaria Local 1

Nombre	Numero de máquinas
Horno de curado 02	1
Taladro de columna	1
Lijadora 03	1
Horno termoencogible	1
Embolsadora de accesorios	1
Embolsadora de protectores	1
Encajadora semi automática	1
Forja	6
Máquinas automáticas taladoras	5
Máquinas de candados	6
Horno de curado	1

⁹ Cabe indicar que el uso de disolventes en el local 1 y 2, es menor a 15 tn anuales, por lo cual según los umbrales del IFC-BM y de la Unión Europea en su Directiva a 2010/75/UE para el uso de disolventes, no requieren medidas de control.



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

Equipo de pintura	2
Prensa	33
Componente auxiliar	
Su estación eléctrica	1 con potencia de 500 kVA

Mediante los folios 9 y 10 del registro N° 00070723-2020, el titular remite el listado total de la maquinaria en el local 1.

Tabla 6B. Equipos y maquinaria Local 2

Nombre	Numero de máquinas
Torno CNC	1
Torno Paralelo	2
Erosionadora por Hilo	4
Centro de mecanizado	2
Rectificadora plana	1
Erosionadora de penetración	1
Taladro de columna	1
Sierra vaivén	1

Tabla 7. Requerimiento de agua

Local	Categoría	Consumo	Unidad	Proveedor/Fuente
Local 1	Industrial	30.48	m³/mes	SEDAPAL (suministro 4125779-1)
	Doméstico	31.40		
Local 2	Doméstico	80		SEDAPAL (suministro 4094734-3)

Nota: En el local 2 no se requiere agua en los procesos.

Tabla 8. Requerimiento energía eléctrica

Local	Consumo	Unidad	Proveedor/Fuente
Local 1	5 975	Kw-h/mes	Luz del Sur
Local 2	593		Luz del Sur

Tabla 9. Requerimiento de combustible

Tipo	Consumo	Unidad	Proveedor
GLP *	1190	Gal/mes	SOLGAS

* Solo se requiere GLP para el LOCAL 1, para el funcionamiento de los hornos de área de pintura y ensamble de candados.

Tabla 10. Características de almacenamiento de materiales peligrosos

Materiales almacenados	Descripción de las condiciones de almacenamiento
Almacén de Insumos Local 1	Área con piso de cemento pulido, los insumos son colocados sobre parihuelas de madera y debidamente señalizados. Cabe indicar que en el Local 2 no almacenan insumos químicos.

Tabla 11. Producción y capacidad instalada

Producto*	Cantidad (unidades)	Capacidad instalada (unidades)
Candados	41172	50000
Ginebras	12243	18000
Sobreponer	589163	678500

*Producción referente a Local 1

Cabe señalar que en el local 2 solo se realiza el proceso de tornería, siendo que este se produce un promedio de 20 769 unidades/año.



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Descargas al ambiente

Tabla 12. Descargas al ambiente

Tipo descarga	Fuente de generación
LOCAL 2 (Calle Los Ingenieros)	
Ruido Ambiental y Vibraciones	Generación de ruidos debido al funcionamiento y operación de la maquinaria para las actividades de tornería. El entorno es netamente industrial.
Efluentes domésticos	Son descargados directamente a la red de alcantarillado. No genera efluentes de tipo industrial.
En ese local, no se han identificado generación de emisiones hacia la atmósfera de fuentes fijas o difusas, sólo debido al transporte interno.	
LOCAL 1 (Calle Los Calderos con cruce Calle Los Plásticos)	
Emisiones Atmosféricas	Generación de material particulado por el transporte de materia prima y productos. La empresa indica que en el área de prensas existen emisiones, pero sólo a nivel ocupacional. Así como emisión de gases de combustión del horno de secado, y horno de candado, los cuales operan a GLP, e intermitentemente emisiones de compuestos volátiles de tipo difusas, dado que la actividad de pintura no es continua, siendo intermitente y realizadas en una cabina cerrada que impide su dispersión.
Efluentes industriales	Se genera efluentes industriales del proceso de galvanizado, los cuales son descargados a la red de alcantarillado sin tratamiento, sin embargo, el titular propone implementar un sistema de filtros en las máquinas vibradoras, a fin de minimizar la generación de sólidos en efluentes.
Efluentes domésticos	Son descargados a la red de alcantarillado de SEDAPAL.
Ruido Ambiental y vibración	Los equipos y maquinarias que se emplea durante el transporte de la materia prima y productos, de acuerdo a los resultados de monitoreo de ruidos de línea base, estos no exceden los valores del ECA para zona industrial; asimismo se tiene generación de vibración por el funcionamiento de las máquinas empleadas en los procesos tales como tornos, sin embargo estas se ubican dentro de las instalaciones de las plantas, las cuales son de material noble, cerradas y en cuya área de influencia no se idéntica grupos de interés que pudieran afectarse, siendo por lo cual considerado de tipo ocupacional para lo cual la empresa prevé el uso de Equipo de Protección Personal (EPP).

Tabla 13. Generación de residuos sólidos y material de descarte Local 1

Descripción	Densidad (Kg/m3) anual	Características					Peligroso
		I	C	R	E	T	
Tipo de Residuo							
Residuos generales	660						No
Papel y cartón	1234						No
Vidrio	-						No
Plásticos	598						No
Madera	20						No
Residuos de Metales (chatarra de fierro, viruta de bronce, viruta de fierro, hilos de cobre)	512600.5		x				No
Productos fosfatizado	549					x	Si
Residuos biocontaminados	9.9.					x	Si



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Local 2

Descripción	Densidad (Kg/m ³) anual	Características					Peligroso
		I	C	R	E	T	
Acero en forma de viruta y chatarra	300 Kg						No
Refrigerante	30 litros					x	Si
Tropos contaminados	20 Kg					x	Si

Mediante el Anexo 1 del Registro N° 00061819-2019 (27.06.19), el titular ha indicado que los residuos debidamente almacenados, en el caso de los residuos peligrosos, éstos son dispuestos mediante una EO-RS autorizada.

Ubicación del Almacén central de Residuos Sólidos

Coordenadas DATUM WGS 84	
Este	Norte
287356	866386

Descripción del medio físico, biológico, social:

Tabla 14. Área de Influencia

Área de influencia	Criterios para la determinación de las Áreas de Influencia	Radio/Extensión	Grupos de interés que abarca ¹⁰
Directa	Actividades desarrolladas en las plantas industriales. Extensión de las plantas industriales. Zonificación en que se ubican las plantas. Alcance espacial de los impactos ambientales identificados.	El local 1 y 2 tienen un área de influencia con características semejantes debido a la cercanía de los locales, ambos locales se encuentran en la Urbanización Industrial Vulcano, con una distancia entre ambos de 250m en donde todo el entorno es de características netamente industriales, sin presencia de otro tipo de actividades. El AID viene definido por las instalaciones propias de la empresa y un radio exterior de 7 m para el Local 1 y 3 m para el Local 2. Cabe indicar que de acuerdo a las coordenadas geográficas de ubicación remitidas, los Locales 1 y 2 colindan con diversas actividades industriales.	No se han identificado grupos de interés en el AID. Local 1: 4 195 m ² Local 2: 715 m ²
Indirecta		Un radio de 15 m para el Local 1 y 7 m para el Local 2	No se han identificado grupos de interés en el AII. Local 1: 2 350 m ² Local 2: 572 m ²

Por otro lado, remitió información sobre la zona respecto a: meteorología geología, geomorfología, suelos y capacidad de uso mayor, hidrología, hidrogeología, así como aspectos socioeconómicos.

Respecto al suelo, la empresa ha presentado información indicando que el piso de los predios se encuentra totalmente pavimentado, adicionalmente ha precisado medidas en

¹⁰ Grupos de personas, población que pudieran verse afectadas, directa o indirectamente por el desarrollo de la actividad industrial del titular.



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

particular en el local 1, donde almacena insumos químicos, descritas en el la tabla 10, del presente informe.

Cabe precisar que la empresa no ha presentado el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC); sin embargo, a través del Adjunto N° 00061819-2019-1 (16.10.19), el administrado manifiesta su compromiso de presentar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), durante el segundo semestre del 2020.

Tabla 15. Resultados de monitoreo ambiental

Componente ambiental	Puntos de control	Parámetros evaluados	Norma de comparación	¿Los resultados se encuentran dentro de los valores de comparación?		Observaciones
				SI	NO	
Calidad de aire	CA-01* CA-02* CA-03**	PM10, PM2.5, Plomo, SO ₂ , CO, NO ₂ , H ₂ S	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	X		--
Emissiones gaseosas	EM-01* EM-02*	CO, NO _x ,SO ₂	LMP IFC/BM “Guías sobre el medio ambiente, salud y seguridad – Fundiciones (2007)”	X		--
Ruido	RA-01* RA-02* RA-03**	LAeqt	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	X		--
Suelo	S-01*	Cianuro Libre, Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo IV, Cromo total, Mercurio y Plomo	Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM	X		--
Efluentes líquidos	EL-01*	Todos los parámetros de la norma	Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA		X	Excede los VMA en los parámetros: sólidos sedimentables, nitrógeno amoniacal, sólidos totales suspendidos, Zinc. El administrado propone en su PMA la implementación de filtros en las vibradoras para la retención de sólidos en el efluente.

* Puntos ubicados en el Local 1

** Puntos ubicados en el Local 2



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

Tabla 16. Flora

Especies identificadas	En estado de amenaza o vulnerabilidad (si/no)
La única especie identificada en un radio de 100 m de la planta fue la Ponceana en el local 1, la cual fue plantada de manera ornamental dentro de la planta. El el local 2 no se identifica flora endémica, o en condiciones de vulnerabilidad, siendo solo de tipo ornamental.	No

Tabla 17. Fauna

Especies identificadas	En estado de amenaza o vulnerabilidad (si/no)
No se encuentra fauna tipo silvestre en ninguna de las 2 plantas por ser zona industrial. En el área de estudio, el cual abarca ambas plantas industriales, no se ha identificado fauna, debido a la zonificación industrial de la zona, y actividades desarrolladas en la zona.	No

Tabla 18. Áreas de interés

Detalle	SI	NO	Observaciones
En el área de influencia zonas arqueológicas		X	A 2.6 km se encuentran las ruinas de Puruchuco
La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.		X	
La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.		X	
La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.		x	

Participación ciudadana:¹¹

Tabla 19. Mecanismos de participación ciudadana

Mecanismo de participación implementado	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
Publicación en El Peruano y El Correo donde se establecieron canales de comunicación (mediante un afiche conteniendo una invitación para que la población presente aportes, consultas, al mail hurtado@tecnopress.com.pe) y número telefónico de la empresa.	03.05.19	La empresa ha declarado que durante el tiempo de ejecución del estudio no hubo visitas, consultas, sugerencias o comentarios de la población.

¹¹ Sobre este aspecto es importante precisar que la evaluación ambiental efectuada al instrumento de gestión ambiental presentado por el titular, ha contemplado la realización de mecanismos de participación ciudadana, al amparo de lo señalado por el artículo 70 del Reglamento Ambiental Sectorial, los cuales se estiman conformes para efectos de posibilitar la efectiva participación de la población interesada, en la evaluación ambiental de su planta industrial en actual funcionamiento.



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Evaluación de impactos y medidas de manejo:

Tabla 20. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de causa-efecto	Matriz de Importancia-Conesa

Tabla 21. Impactos ambientales y medidas propuestas¹²

Impacto ambiental	Fuentes impactantes	Calificación propuesta	Medida ambiental propuesta
Calidad de suelo	<p>Cabe indicar que <u>ambos locales</u> cuentan con piso pulido, debidamente señalizado.</p> <p>El almacén de insumos se ubica en el Local 1 en un área de 215 m², donde los productos se ubican sobre parihuelas en piso de cemento pulido. En el local 2 no se cuenta con almacén de insumos.</p> <p>Por lo cual el impacto como consecuencia de la afectación a la calidad de suelo local generado por pequeños derrames accidentales de aceites y grasas en el área de mantenimiento o de algunos insumos que son utilizados durante el proceso productivo es muy bajo, en ambos locales.</p>	Irrelevante	<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de la subestación eléctrica en el local 1. - Implementación del Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos en ambos locales - Colocación de Cilindros para la identificación de desperdicios, lo cual será implementado en ambos predios industriales (local 1 y local 2) - Colocar avisos para evitar el arrojado de desperdicios al suelo en ambos predios (local 1 y local 2).
Calidad de Aire	<p>Material particulado</p> <p>Se estima niveles de material particulado a nivel mínimo debido al flujo de vehículos al interior de los locales 1 y 2 y en el área de prensas de local 1. Los resultados de monitoreo de PM10 están por debajo del ECA medido en estos locales.</p> <p>Gases de combustión: Este impacto directo como consecuencia del transporte interno en <u>ambos locales</u>, y de los hornos donde también existe combustión de GLP, esto último sólo se da en el local 1, para lo cual los resultados de monitoreo están por debajo de los LMPs de comparación.</p> <p>Ruido</p> <p>Este impacto es consecuencia de las operaciones propias de las realizadas en ambas plantas (local 1 y local 2). Bajo</p>	Irrelevante	<ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo de calidad de aire en ambos locales - Mantenimiento del quemador del horno en el local 1. - Implementación de un techo aligerado en el área de prensas en el local 1. - Programa de mantenimiento de equipos en ambos locales.

¹² Se ha realizado la evaluación ambiental por cada local, integrando la evaluación matricial mediante indicadores como acumulación, persistencia, intensidad, sinergismo, por las actividades llevadas en conjunto en ambos locales de la empresa (local 1 y local 2).



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

Impacto ambiental	Fuentes impactantes	Calificación propuesta	Medida ambiental propuesta
	este contexto, el empleo de maquinaria produce ruidos propios, así como la operación de las diferentes máquinas que son utilizadas en el proceso de producción (prensa, inyectoras, guillotina, etc.). Cabe señalar que de acuerdo a los resultados de monitoreo de línea base, no se exceden en los niveles de ruidos al exterior en <u>ambos locales</u> . Así también, en el entorno de <u>ambos locales</u> sólo existen industrias, no existen otras actividades.		
Calidad del agua	Operación de forja y galvanoplastia que se desarrollan en el local 1, generan efluentes destinados al alcantarillado público administrado por Sedapal, que es una infraestructura sanitaria, no existen vertimientos al componente agua, por lo cual no representa impacto a la calidad de agua.	Irrelevante	- Implementación de un sistema de filtros, en las vibradoras para retener los sólidos en el local 1.. - Monitoreo de efluente industrial hacia el alcantarillado en el local 1.

Tabla 22. Planes y Programas específicos

Planes/ Programas específicos	Conformidad	
	Si	No
Plan de minimización de residuos sólidos	X	
Plan de contingencia	X	
Plan de cierre	X	

* Los Planes tienen como alcance todas las actividades para Local 1 y Local 2.

Cabe resaltar que los planes antes indicados deben ser aplicados a las dos (02) instalaciones motivo de la presente DAA; igualmente, ante el caso de ocurrencias de emergencias ambientales en dichas instalaciones, el administrado se encuentra obligado a dar cumplimiento del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia de OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-OEFA/CD.

Tabla N° 23: Monitoreo ambiental Propuesto

COMPONENTE	ESTACION	UBICACIÓN	UBICACIÓN UTM		PARAMETROS	FRECUENCIA	VALOR DE COMPARACIÓN
			NORTE	ESTE			
CALIDAD DE AIRE	CA – 01*	Ubicado sobre el techo del área de Prensa	8 666 434	287 335	PM10, PM2.5, Pb, CO, SO2	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA – 02*	Ubicado sobre el techo del área de producción de la planta	8 666 379	287 321			
	CA – 03**	Frente a la puerta de ingreso de la planta industrial – Calle Caldero N° 247	8 666 242	287 472		Semestral	



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

COMPONENTE	ESTACION	UBICACIÓN	UBICACIÓN UTM		PARAMETROS	FRECUENCIA	VALOR DE COMPARACIÓN
			NORTE	ESTE			
RUIDO AMBIENTAL	RA-01*	Frente a la puerta de ingreso de la planta industrial – Calle Plástico N° 260	8 666 438	287 319	LAeq	Semestral	D.S. N° 085-2003 PCM
	RA-02*	Frente a la puerta de ingreso de la planta industrial – Av. Los Ingenieros N° 175	8 666 391	287 368			
	RA-03**	Frontis ubicado al oeste de la puerta de ingreso principal	8 666 235	287 505			
EFLUENTES INDUSTRIALES	EF-01*	Efluente industrial, antes de ser vertido la red de alcantarillado	8 666 412	287 328	DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Aceites y Grasas, pH, Cobre y Zinc	Semestral	D.S. N°010-2019-VIVIENDA
EMISIONES GASEOSAS	EM-01*	Horno de secado	8 666 742	287 866	Material particulado*, NOX*, CO**, SO2*	Semestral	*IFC/BM Guía sobre el medio ambiente, salud y seguridad – Fundiciones (2007) ** Normativa Venezolana
	EM-02*	Horno de candado	8 666 730	287 850			

* Puntos corresponden a Local 1

** Puntos corresponden a Local 2.

Evaluación DEAM: Al respecto la actividad genera efluentes provenientes del proceso de galvanoplastia (local 1), cuyo monitoreo exceden los VMA del sector Vivienda, tomados como referencia. Sin embargo, la empresa ha señalado que se implementará un sistema de filtros en las vibradoras, para la retención de sólidos suspendidos con contenido de metales y otros contaminantes, con lo cual espera adecuar sus resultados bajo los valores del VMA previo al vertimiento al alcantarillado administrado por SEDAPAL, medida que esta Dirección acepta a fin de reducir los parámetros obtenidos por el uso de insumos químicos del efluente que la empresa dispone en el alcantarillado público, teniendo en cuenta que los mismos no son vertidos a un cuerpo o curso de agua natural.

De otro lado, en cuanto al ruido, si bien cuenta con equipos que pueden incrementar el nivel de presión sonora en el entorno, en particular en el local 2 debido a los equipos de tornería, se tiene que la actividad se desarrolla dentro de un área industrial siendo que sus instalaciones cuentan con muro perimetral de material noble que constituye una barrera para atenuar la propagación de ruido, por lo que en el entorno los resultados de monitoreo se encuentran por debajo del ECA. Además, no se han identificado grupos de interés (tales como poblaciones adyacentes, instituciones educativas, etc.) dentro del área de influencia directa o indirecta por ser una zona netamente industrial.

Respecto a residuos sólidos, se tiene que por la naturaleza del proceso productivo de la empresa, se generan en los 2 locales residuos peligrosos en muy bajas cantidades, y de



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

acuerdo a lo señalado a la empresa en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, estos son debidamente manejados y dispuestos mediante una EO-RS, adicionalmente se realiza la comercialización de material de descarte, y la superficie del suelo en ambas instalaciones es revestida de cemento, por lo cual el riesgo de afectación a suelo ha sido calificado como irrelevante. Se precisa además que, por cada local, el titular deberá aplicar lo establecido en la Ley de Gestión de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Al respecto de las emisiones de material particulado, en ambas plantas los valores de línea base no evidencia que estos excedan los valores del ECA aplicable, se tiene además que las actividades se llevan a cabo dentro de plantas cerradas, de material noble, lo que es una barrera en sí misma, cabe precisar que en el Local 1 se tiene dos hornos, los cuales operan con GLP, y cuyo monitoreo de emisiones gaseosas no exceden los valores del LMP de referencia, adicionalmente la empresa ha establecido el mantenimiento de quemador del horno¹, con lo cual garantiza el buen funcionamiento, y la minimización de emisiones contaminantes, adicionalmente se realizará mantenimiento a todos los equipos de las plantas industriales.

Los valores de ruido ambiental en ambos locales industriales no exceden los valores del ECA aplicable a zona industrial, no se identifica colindancia o adyacencia a grupos de interés, siendo que las plantas se ubican cercanas y adyacentes a otras plantas industriales. El local 1 se tiene alrededor las empresas: CONSTRAMER, INTECH S.A., CREMOLATI, RUSH LOGISTIC S.A.C.; en el Local 2 se tiene en el entorno a las empresas Dekatec, Greensystem Perú S.A.C., Centrix Motors. En tal sentido, no se prevé afectación de las actividades de las plantas (local 1 y 2), al entorno siendo las medidas ambientales propuestas las debidas para minimizar los niveles de ruidos generados.

En relación a ello, se tiene que es conforme la calificación de los posibles impactos ambientales que fueron determinados como **leves**, siendo que han realizado la evaluación ambiental por cada local, integrando la evaluación matricial mediante indicadores como acumulación, persistencia, intensidad, sinergismo, por las actividades llevadas en conjunto en ambos locales de la empresa (local 1 y local 2), en los cuales se desarrollan labores complementarias (como se indicó en la Tabla 3), siendo que ha sido evaluado la adición de los impactos para cada una de las actividades llevadas a cabo en el local 1 y 2, considerándose que al ser complementarios el sinergismo y acumulación de los impactos ambientales se manifiestan por el desarrollo simultaneo de las actividades que se complementan en ambos locales, manifestándose particularmente en el componente “Ruidos”, los cuales no se estiman significativos dado el entorno en el que se desarrollan las actividades de ambos locales, para la fabricación de artículos de ferretería y fabricación de cuchillería, por lo que corresponde la presentación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

Las medidas propuestas por la empresa tienen relación directa con los posibles impactos identificados y deberán ser cumplidos por predio industrial (local 1 y local 2) según corresponda; no obstante, se retira del cronograma la ejecución de monitoreos, dado que para ello se ha establecido un programa de monitoreo ambiental, cuyo detalle se analiza en el ítem siguiente del presente informe. Respecto del “mantenimiento del quemador del horno” (local 1), éste se redefine como “Mantenimiento de horno”, lo cual abarcará este componente en general.

Así también, corresponde precisar que se retirarán aquellas medidas que estén relacionadas al manejo de residuos sólidos, ya que son de cumplimiento obligatorio toda



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

vez que se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y deberán ser de obligatorio cumplimiento para cada uno de los locales del titular (local 1 y local 2). En tal sentido, se indica que la estrategia de manejo ambiental, que ha de desarrollar la empresa se encuentra recogida en el Anexo N° 2 del presente Informe Técnico Legal.

De la evaluación de la propuesta de monitoreo, se establece lo siguiente:

Emisiones gaseosas: Corresponderá ejecutarse para el Local 1, debido a que cuenta con fuentes fijas de emisión, como el horno de curado y secado, el cual es abastecido con GLP como combustible, en tal sentido se retira de programa propuesto los parámetros SO₂ y Material particulado, dado que no son representativos del proceso industrial y del tipo combustible empleado.

Calidad de Aire: Al respecto de la propuesta del titular, se estima conveniente que esta sea ejecutada para el Local 1, debido a que el mismo cuenta con fuentes de aportes de emisiones (hornos), sin embargo es preciso señalar que de acuerdo a las actividades realizadas en la referida planta, la condiciones de infraestructura, ubicación en zona industrial, tipo de combustible empleado (GLP), se excluye los parámetros SO₂, PM_{2.5}, CO, Pb del componente calidad de aire. Adicionalmente teniendo en cuenta los resultados de línea base, la frecuencia de ejecución del monitoreo será anual, para el punto propuesto ubicado en el Local 1 (CA-02: Techo de áreas productivas).

Para el caso de ruido ambiental, considerando que es una zona netamente industrial, y que ambos locales cuentan con infraestructura cerrada, y no se identifica grupos de interés que pudieran verse directamente afectados por las actividades de la empresa en ambos locales, además se tiene que los resultados se encuentran por debajo del ECA, no será requerido la ejecución de monitoreo de ruidos ambientales en ambos locales. Asimismo, no será requerido el monitoreo de efluentes líquidos al alcantarillado, toda vez que la evaluación y seguimiento de los VMA en la infraestructura sanitaria, no son competencia de este Sector. No obstante, el administrado se encuentra obligado a adoptar las medidas de manejo ambiental para cumplir con los parámetros y valores que establece la normativa (VMA) que es competencia del sector correspondiente.

De acuerdo a ello, se adjunta en el Anexo 03 el programa de monitoreo ambiental actualizado.

4. OPINIONES TÉCNICAS

Tomando en cuenta el área de influencia de la empresa y la evaluación de los impactos ambientales que se generan, no se han identificado componentes que por sus características generan impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por tal motivo no se han solicitado opiniones técnicas a otros sectores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Ambiental Sectorial.

5. EVALUACIÓN DE LAS SUBSANACIONES DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

Luego del análisis de la información presentada por el Titular a través de Registro N° 00061819-2019 (27.06.19), adjunto N° 00061819-2019 -1 y registro N° 00070723-2020 (23.09.20), se concluye que las observaciones formuladas mediante el Informe N° 2259-



I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (24.09.19), han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. De la evaluación efectuada en el presente Informe, se determina que los efectos ambientales generados por la actividad en curso de la planta industrial de la empresa **TECNOPRESS S.A.C.** se califican como leves, por lo que se justifica la presentación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).
- 5.2. Se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) solicitada por la empresa citada, para el local 1 y local 2, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.3. Sin perjuicio del cumplimiento de otros compromisos y otras obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental y en la regulación ambiental pertinente, la empresa **TECNOPRESS S.A.C.** deberá adecuar sus actividades, cumpliendo con los compromisos señalados en los Anexos N° 2, N° 3 y N°4 del presente Informe Técnico Legal.
- 5.4. La empresa **TECNOPRESS S.A.C.** deberá implementar las medidas de adecuación ambiental (local 1 y local 2), contenidas en el presente informe, en un plazo máximo de un (01) año; asimismo, deberá mantener las medidas de carácter permanente durante el desarrollo de su actividad logística, ello en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 60° del Reglamento Ambiental Sectorial.
- 5.5. La empresa **TECNOPRESS S.A.C.**, se encuentra obligada a dar cumplimiento con el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia de OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-OEFA/CD, ante la ocurrencia de emergencias ambientales.
- 5.6. La empresa **TECNOPRESS S.A.C.** deberá presentar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo y al Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprobó los criterios para la gestión de sitios contaminados, para cada uno de sus locales industriales.
- 5.7. La aprobación del presente instrumento de gestión ambiental no exime a la empresa **TECNOPRESS S.A.C.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a ley, para la operación y mantenimiento de su instalación productiva; asimismo, lo resuelto no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir aquella, en el desarrollo de su actividad logística; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 5.8. Remitir el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para las acciones de seguimiento que resulten pertinentes del cumplimiento de compromisos ambientales aprobados en el instrumento de gestión ambiental; en el marco de sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

I Dirección de General de Asuntos Ambientales de Industria

5.9. Notificar a la empresa **TECNOPRESS S.A.C.** para conocimiento y fines correspondientes

Es cuanto tenemos que informar a usted.

Ing. Karina Margot Eche Guerra
Profesional de la DEAM

Abg. Julio Cesar Segura Requena
Especialista Legal de la DEAM

La Dirección hace suyo el informe

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL
Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2020/11/05 12:17:10-0600



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 1**Subsanación de observaciones a la Declaración de Adecuación Ambiental**

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
01	Respecto a la actividad desarrollada, la empresa indica que la misma se realiza en la Calle Calderos N° 247, del distrito de Ate Vitarte, no obstante, señala que cuenta con dos (02) locales, en tal sentido, deberá precisar en qué local o locales se desarrolla la actividad, indicando además el área total, área libre y el área construida de los mismos.	El administrado remitió la información solicitada, mediante el adjunto N° 3 del Adjunto N° 00061819-2019-1 (16.10.19), indicando que la dirección fiscal es Calle Calderos N° 247, Ate Vitarte, e indicando las actividades desarrolladas en ambos locales, lo que se incluye en el presente informe.	Absuelta
02	La empresa indicó que el agua es suministrada por Sedapal; sin embargo, deberá indicar la cantidad de agua de uso industrial y la cantidad de agua de uso doméstico.	El Administrado presenta la información requerida en el folio 4, y Anexo N° 01 del Adjunto N° 00061819-2019-1 (16.10.19), lo cual se incluye en el presente informe.	Absuelta
03	La empresa deberá indicar que empresa le abastece de energía eléctrica y la cantidad mensual que utiliza.	El administrado declara, que se abastece de energía eléctrica mediante las redes de Luz del Sur (folio 6 del Adjunto N° 00061819-2019-1)	Absuelta
04	La empresa indicó que utiliza GLP para los 2 hornos con los que cuenta la planta; sin embargo, deberá indicar las características del tanque de GLP, así como la cantidad de GLP que se utiliza.	El administrado remite la información solicitada (folio 6 del Adjunto N° 00061819-2019-1)	Absuelta
05	La empresa indicó que cuenta con 2 hornos: horno de secado y horno de candados, asimismo, propuso el monitoreo semestral en estos dos hornos. Al respecto, la empresa deberá indicar las características de los hornos (inducción, cubilote, etc), capacidad y las características de su chimenea o ducto de salida de gases donde se propone realizar el monitoreo de emisiones y el tiempo que utiliza los hornos (horas/día). De otro lado, la empresa deberá realizar el monitoreo de emisiones y presentar los resultados del mismo, de no cumplir con lo establecido en la normativa internacional deberá implementar medidas de manejo ambiental, a fin de afectar la calidad del aire.	El administrado remitió información al respecto, detallando las características de ambos hornos, los cuales se ubican en el Local 1. Dicha información ha sido incluida en el presente informe.	Absuelta
06	La empresa indicó que en el año 2017 produjo 57 051 623 y en el 2018 64 877 917; sin embargo, no se indica los productos que fabrica sino los resultados de los procesos que realiza (forja, inyección, máquina automática, etc.). Al respecto, la empresa deberá indicar cuales son los productos finales que obtiene y la cantidad anual y mensual de los mismos, asimismo, deberá indicar la capacidad instalada de la planta.	El Administrado remitió la información requerida (folio 10, Adjunto N° 00061819-2019-1), la cual ha sido incluida como parte del presente informe en el ítem 4.2.3., del presente informe.	Absuelta
07	La empresa indicó que genera efluentes industriales por lo que deberá indicar la cantidad mensual que genera. Asimismo, se deberá considerar, en la identificación y evaluación de impactos, el impacto a la calidad del agua dado que el resultado del monitoreo de efluentes se excedieron los VMA. De otro lado, como medida de manejo ambiental la empresa propuso la implementación de un sistema de filtros, en las vibradoras para retener los sólidos; no obstante, también se deberá considerar algún tipo de tratamiento para efluente industrial, a fin de poder cumplir con los VMA, para lo cual se deberá indicar el tipo de tratamiento que se realiza y las características técnicas del mismo.	El administrado remitió la cantidad aproximada (30.48 m3) mensual, de efluentes generados, e indican que vierten a la red de alcantarillado administrada por SEDAPAL, y no a cuerpos de agua por lo que no se consideró un impacto en la calidad de agua, debido a que a esta red de alcantarillado descarga todo tipo de efluentes no domésticos, y consideran óptimo el sistema de filtros a implementar.	Absuelta
08	Respecto a los efluentes domésticos, deberá señalar si realiza algún sistema de tratamiento sobre los mismos antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado.	Mediante el folio 12 del Adjunto N°00061819-2019-1, el administrado indica que no realiza tratamiento previo al vertimiento al sistema del alcantarillado.	Absuelta
09	La empresa deberá indicar la fuente bibliográfica de las características climáticas del entorno, asimismo, se deberá indicar la humedad relativa, velocidad y dirección del viento.	El administrado indica mediante el folio 12 del Adjunto N° 00061819-2019-1 (16.10.19), que la fuente de la cual tomó información meteorológica para el presente estudio, es la estación Ñaña del SENAMHI.	Absuelta
10	En el marco de lo indicado por los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (D.S. N° 014-2017-MINAM), deberá	El administrado remitió la información solicitada, completando el cuadro solicitado (folio 16 del Adjunto N° 00061819-2019-1 del 16.10.19), información que	Absuelta



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado												
	<p>indicar la ubicación (coordenadas –DATUM WGS 84), y descripción técnica del área de almacenamiento de los residuos sólidos, considerando las especificaciones consignadas en los dispositivos antes descritos. De no contar con ello, deberá incluir medidas específicas dentro del Plan de Manejo Ambiental. Asimismo, deberá completar el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Descripción</th> <th>Disposición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peligrosos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No peligrosos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Material de Descarte</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Descripción	Disposición	Peligrosos			No peligrosos			Material de Descarte			<p>ha sido incluida y evaluada en el presente informe en la Tabla 7 del presente informe.</p>	
Tipo	Descripción	Disposición													
Peligrosos															
No peligrosos															
Material de Descarte															
11	<p>Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1278, la empresa deberá precisar si como parte de sus actividades generará o utiliza material de descarte; de ser el caso, indicar el tipo de material, su volumen (mensual), así como la forma de adquisición y/o transferencia (convenio, contrato, etc.).</p>	<p>El administrado remite la información solicitada (folio 17 del Adjunto N° 00061819-2019-1 del 16.10.19), indicando que no utiliza material de descarte en sus procesos, y estos son comercializados con las siguientes empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transformación de metals no ferrosos S.A.C. - FALMESOL S.A.C - Inversiones Aymar & Cielo EIRL. 	Absuelta												
12	<p>En cumplimiento de lo indicado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, a fin de conocer si las actividades desarrolladas por el titular son potencialmente contaminantes para el suelo, deberá remitir información respecto al uso histórico del predio (remitir imágenes históricas), así como las fuentes potenciales, focos potenciales de contaminación del suelo, vías de propagación, entre otros, todo ello de acuerdo a lo establecido por la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación (páginas del 9 al 14 modelo conceptual completo), aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.</p>	<p>El administrado declara su compromiso de elaborar y presentar el Informe el segundo semestre del 2020. (folio 17 del Adjunto N° 00061819-2019-1 (16.10.19)</p>	Absuelta												



PERÚ

Ministerio de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 02¹

Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

Componente Ambiental	Medidas Específicas Tipo de Medida	Frecuencia	Periodo de implementación				Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Tipo de Medida (P/M/C)*	Aplica a:	Costo (S/.)
			1er T	2do T	3er T	4to T					
Ruido	Programa de Mantenimiento de Equipos	Anual/ Permanente		X			Mes 6	Mes 6	P	Local 1 y 2	45 000
Agua	Implementación de un sistema de filtros, en las vibradoras, para retener los sólidos.	Única vez				X	Mes 10	Mes 12	C	Local 1	20 000
Aire	Mantenimiento de hornos	Anual/ Permanente				X	Mes 11	Mes 12	P	Local 1	800
	Implementación de un techo aligerado en el área de prensas	Única vez		X			Mes 5	Mes 6	C	Local 1	12 000
Energía	Mantenimiento de la Sub estación eléctrica	Anual/ Permanente				x	Mes 11	Mes 12	P	Local 1	1 000
Capacitación	Temas relacionados a medio ambiente: - Manejo de desechos comunes y peligrosos. - Manejo de productos químicos y peligrosos - Contaminación acústica	Anual/ Permanente				X	Mes 11	Mes 12	M	Local 1 y Local 2	--

¹ El cómputo del inicio de las fechas de implementación del presente Cronograma dispuesto en el presente Anexo será a partir del día hábil siguiente de la fecha en que sea notificada la Resolución Directoral de aprobación de la DAA al titular.



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Anexo N° 03**Plan de seguimiento y control**

COMPONENTE	ESTACION	UBICACIÓN	UBICACIÓN UTM		PARAMETROS	FRECUENCIA	VALOR DE COMPARACIÓN
			NORTE	ESTE			
CALIDAD DE AIRE	CA – 02***	Ubicado sobre el techo del área de producción de la planta del local 1	8 666 379	287 321	NO ₂ .CO	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	EM-01	Horno de secado del local 1	8 666 742	287 866	NOX*, CO**	Semestral	*IFC/BM Guía sobre el medio ambiente, salud y seguridad – Fundiciones (2007) ** LMP Venezuela Decreto N° 638
	EM-02	Horno de candado del local 1	8 666 730	287 850			

*** Punto ubicados en local 1.

Anexo N° 04**Frecuencia para la presentación del reporte ambiental**

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al 7° mes de notificada la Resolución Directoral.
	2° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al 13° mes de notificada la Resolución Directoral.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 03 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 02 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 05.

Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil del proyecto, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (1 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida.

Anexo N° 05**Formato Sugerido para el Reporte Ambiental¹**

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.

¹ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.